

**CONCEJO DE  
SANTIAGO DE CALI**



**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL  
ACUERDO N° 062 DE MAYO 25 DE 2000”**

**ACUERDO N° 0148 DE 2005****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO 25 DE 2000”**

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 361 de 1997 y,

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º:** Modificase el Artículo 1º del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 1º.- Crease EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD como un organismo de concertación y asesor en la gestión, formulación, implementación y aplicación de políticas, normas, estrategias y programas orientados a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad del Municipio de Santiago de Cali, sin perjuicio de las acciones y programas que adelanten otras entidades y organismos del orden Municipal, Territorial, Nacional, Internacional, al igual que las ONG y se articulará al Consejo Municipal de Política Social como sub-comité.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificase el Artículo 2º del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 2º.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, estará conformado por un Delegado o Representante de las dependencias y entidades que se relacionan a continuación y cuya labor es Ad-Honorem:

- Un delegado del Señor Alcalde de la ciudad.
- La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.
- La Secretaría de Salud Pública Municipal.
- La Secretaría de Educación Municipal.

**ACUERDO N° 0148 DE 2005****“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO 25 DE 2000”**

- Un representante de las entidades educativas, médicas o científicas que manejen programas de investigación sobre discapacidad inscritos por convocatoria pública a través de un medio de comunicación de amplia cobertura. De los inscritos se seleccionará uno (1) mediante votación interna, en la que participará el total de los que atiendan la convocatoria.
- Un representante de las Asociaciones de padres de familia con hijos con discapacidad, inscritos por convocatoria pública a través de un medio de comunicación de amplia cobertura. De los inscritos se seleccionará uno (1) mediante votación interna, en la que participará el total de los que atiendan la convocatoria.
- Un representante de las ONG de rehabilitación inscritas por convocatoria pública, a través de un medio de comunicación de amplia cobertura. De los inscritos se seleccionará uno (1) mediante votación interna, en la que participará el total de las que atiendan la convocatoria.
- Dos personas con discapacidad que pertenezcan o no a entidad de rehabilitación, inscritos por convocatoria pública a través de un medio de comunicación de amplia cobertura. De los inscritos se seleccionarán dos (2) mediante votación en la que participarán el total de los que atiendan la convocatoria, la cual será responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social.

Parágrafo 1º: Los Miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, podrán ser reemplazados, en cualquier momento, por incurrir en reiteradas e injustificadas faltas a las reuniones del mismo, de la siguiente manera:

- a. Los delegados de las dependencias de la Administración Municipal a través de una nueva designación.

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

- b. Los delegados elegidos de las diferentes organizaciones, agremiaciones y particulares, lo harán mediante una nueva elección.

Parágrafo 2º: La Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social del Municipio de Santiago de Cali, será la dependencia encargada de coordinar los procedimientos de divulgación y elección para los casos en que se requiera la escogencia de representantes por convocatoria pública.

Parágrafo 3º: El Comité Municipal de Discapacidad, será presidido por el delegado del Señor alcalde Municipal y en su ausencia por el delegado de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social. Corresponde al propio Comité fijar su reglamentación, la asistencia a sus reuniones será obligatoria y su ausencia injustificada será causal de mala conducta para el funcionario público o su delegado que lo integre.

Parágrafo 4º: El Comité Municipal de Discapacidad, se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año.

**ARTICULO 3º:**

Modificase el Artículo 3º del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 3º.- El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, será el escenario en el que se procure la disminución, de las circunstancias causantes de las limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales. Para tal efecto promoverá la implementación de estrategias preventivas en torno al ciclo vital de las personas y familias, expresadas en la promoción de estilos de vida, actitudes y comportamientos saludables, y determinación de las principales causas de discapacidad.

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

**ARTICULO 4º:** Modificase el Artículo 4º del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 4º.- El COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, velará por el debido cumplimiento de las normas y tratados internacionales que se encuentran vigentes en relación con las personas con discapacidad. Hará un seguimiento y verificación de la puesta en marcha de los programas orientados a buscar la integración social del limitado físico, psíquico o sensorial. Además y en procura del desarrollo de su objetivo podrá:

- a. Efectuar recomendaciones en el proceso de apoyo integral a las personas con discapacidad.
- b. Proponer recomendaciones y mecanismos de concertación, diseño y ejecución de las políticas que tengan que ver con las personas con discapacidad.
- c. Presentar sugerencias respecto de estudios e investigaciones para la atención de las personas con discapacidad, considerando tres áreas de acción: Prevención, rehabilitación e igualdad de oportunidades.
- d. Coordinar acciones integrales, multisectoriales y multidisciplinarias orientadas a lograr la igualdad de oportunidades para las personas con algún tipo de discapacidad.
- e. Fijar y actualizar a la Administración Municipal en las diferentes acciones, sobre política pública para la discapacidad.  
Promover la armonización de la Política Pública concertando en el ámbito municipal alianzas estratégicas del gobierno con el sector privado y la comunidad, que permitan el logro de las metas propuestas en el Plan Indicativo Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad e incorporadas en el Plan de Desarrollo Municipal.
- f. Promover las organizaciones locales para las veedurías ciudadanas en la prestación de servicios a las personas con discapacidad.

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

- g. Desarrollar procedimientos y ajustes para la ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan indicativo Municipal de Atención a la Discapacidad.
- h. Implementar las directrices de los Grupos de Enlace Sectorial sobre las orientaciones respecto al Plan de atención a la discapacidad.
- i. Articular los desarrollos conceptuales y operativos de gestión institucional en lo social, propuestos desde cada grupo de enlace sectorial.
- k. Socializar y analizar los enfoques conceptuales y metodológicos propuestos por cada grupo de enlace sectorial para avanzar en la formación y actualización de la política pública en discapacidad.
- l. Contribuir al desarrollo de estrategias que permitan crear condiciones de institucionalización del tema de discapacidad en las diferentes entidades públicas y privadas, haciendo de este un tema transversal a las mismas.
- ll. Promover la difusión de las normas existentes sobre la discapacidad, para su aplicación en todas las dependencias de la administración Municipal, sectores, entidades y comunidad en general.
- m. Propiciar la conformación de un sistema de información que permita mantener actualizada la base de datos, estadística necesaria para la construcción de indicadores de gestión y de impacto.

**ARTICULO 5°:** Modificase el Artículo 5° del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 5°.- De conformidad con la Ley, toda persona con deficiencia física, mental, o sensorial tendrá derecho a seguir el proceso necesario para alcanzar un nivel óptimo de rehabilitación, para lo cual el Municipio de Santiago de Cali, podrá destinar un porcentaje de su participación en los ingresos corrientes de la nación con el propósito

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

de subsidiar a los limitados de escasos recursos económicos que no se encuentren afiliados al régimen de seguridad social contenido en la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO 6°:** Modificase el Artículo 6° del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 6°.- El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, de conformidad con las políticas del gobierno nacional, deberá procurar que se adopten las medidas orientadas a la creación y fomento de las fuentes de empleo protegido con criterios de igualdad y equidad social. Igualmente, propiciará con las entidades financieras el otorgamiento de créditos blandos para la constitución y funcionamiento de pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de materiales, equipos o similares que le permitan al limitado desarrollar actividades cotidianas que le representen un ingreso suficiente para atender sus necesidades básicas.

**ARTICULO 7°:** Modificase el Artículo 7° del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 7°.- EL COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, deberá velar para que en los programas de vivienda de interés social adelantados por el Municipio, se de aplicación a lo establecido en la Ley 361 de 1997, en cuanto a que mínimo el 10% de las mismas estará destinado a las personas con limitación. Estas deberán contar con las características necesarias para facilitar el acceso y desenvolvimiento de estas personas.

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO 25 DE 2000”**

**ARTICULO 8°:** Modificase el Artículo 8° del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 8°.- El COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, velará porque los organismos de control ejerzan una efectiva vigilancia sobre el manejo, la inversión y gestión de los dineros y apropiaciones presupuestales, así como de los situados fiscales, que se destinen a los grupos de personas con discapacidad.

**ARTICULO 9°:** Modificase el Artículo 9ª del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°.- Los resultados obtenidos como fruto de la gestión del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, en primera instancia, deberán ser presentados a consideración del Señor Alcalde de la ciudad y al Consejo Municipal de Política Social.

**ARTICULO 10°:** Modificase el Artículo 10° del Acuerdo 062 de Mayo 25 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 10°.- Los miembros del COMITÉ MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, son ciudadanos que prestan su colaboración dentro de los propósitos y parámetros establecidos en el presente Acuerdo, pero de ninguna manera, por ello, adquieren la calidad de servidores públicos si no lo fueren.

**ARTICULO 11°:** Modificase el Artículo 11° del Acuerdo 062 de Mayo de 2000, el cual quedará así:

Artículo 11°.- Los miembros del COMITE MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD, se desempeñaran por un periodo de cuatro (4) años,

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

coincidente con el período del Señor Alcalde Municipal.

Parágrafo: La conformación actual del Comité Consultivo Municipal se hará mediante Decreto de Despacho el cual será por el resto del período del actual mandatario local, así como sus correspondientes reemplazos, conservándose las calidades establecidas en el numeral 2 del presente articulado.

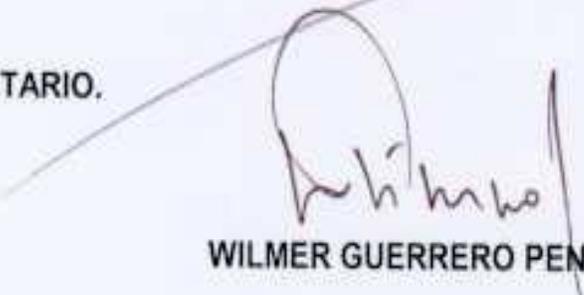
**ARTICULO 12º:**

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, modifica el Acuerdo 062 de mayo 25 de 2000 en sus Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 10 y 11 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

EL PRESIDENTE. 

CARLOS ARTURO URRESTY BENAVIDES

EL SECRETARIO. 

WILMER GUERRERO PENAGOS

**ACUERDO N° 0148 DE 2005**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 062 DE MAYO  
25 DE 2000”**

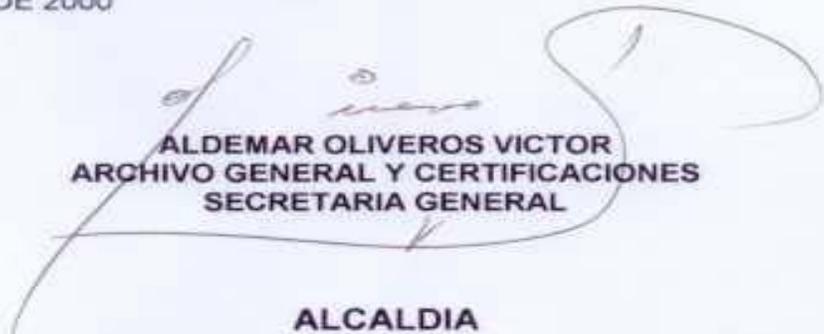
**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión de Plan y Tierras el día 30 de Noviembre de 2.004 y el Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación el 22 de Diciembre de 2004. Que fue objetado por el Señor Alcalde de Santiago de Cali, Dr. APOLINAR SALCEDO CAICEDO, mediante oficio N° DJA de Diciembre 29 de 2004. Que en la Sesión Plenaria del día 6 de Enero de 2.005 fue aprobado el Informe de la Comisión Accidental en la que se atendieron las objeciones presentadas por el Señor Alcalde.



**WILMER GUERRERO PENAGOS  
SECRETARIO GENERAL**

Santiago de Cali, 14 de Enero de 2005

Recibido en la fecha va al Despacho del Señor Alcalde el ACUERDO No. 0148 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 062 DE MAYO 25 DE 2000"



**ALDEMAR OLIVEROS VICTOR**  
**ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES**  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDIA**

Santiago de Cali, Enero 14 de 2005

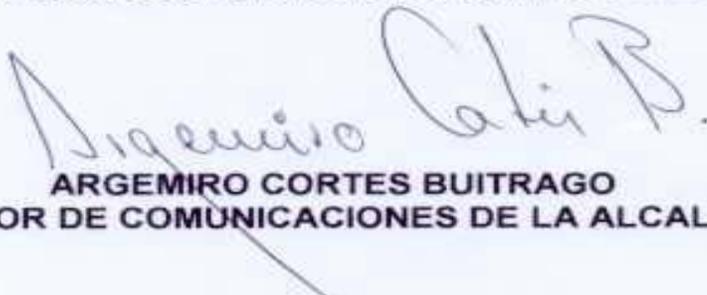
**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**



**APOLINAR SALCEDO CAICEDO**  
**ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI**

Cali, 14 de Enero de 2005

En la fecha fue publicado en el boletín oficial No. 0009 el anterior Acuerdo.



**ARGEMIRO CORTES BUITRAGO**  
**ASESOR DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA**